



RESOLUCIÓN POLICIVA No 470

11 SEP 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de ordenar el Archivo de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

- 1- Se da inicio al presente trámite por diligencias allegadas por la Inspección de Policía, mediante auto de marzo veinticuatro (24) del dos mil once (2011); con Anexo copia documentos los cuales son: cámara de comercio, uso de suelo viable para restaurante y Bar, Rut, Rit, Sayco y Acimpro, escrito allegado por la inspección de policía por queja de fecha enero siete (07) del dos mil once (2011).
- 2- Mediante auto del primero (01) de abril del dos mil once (2011) pasan las diligencia al despacho del Gerente de Desarrollo Administrativo, diligencias recibidas por la inspección de policía, el cual procede a avocar conocimiento auto que fue notificado de forma personal al Personero Municipal y al señor: Carlos Francisco Nieto.
- 3- Se recibe informe de la CAR de fecha primero (01) de marzo del dos mil once (2011), informando de la no realización del operativo de ruido al establecimiento de comercio Bar la Ventana como quiera que el sonómetro se encuentra en mantenimiento anual en el exterior, una vez se encuentre el sonómetro disponible se programara de nuevo la visita de acuerdo a la programación.
- 4- Mediante memorando 014-0577-11 la Gerencia de Planeación e infraestructura informa que el establecimiento de comercio **RESTAURANTE BAR LA VENTANA** cuenta con uso de suelo No 256 del 26 de 07 de 2010 viable para la actividad.
- 5- Allega copia de uso de suelo viable para la actividad de restaurante, Bar y eventos, acta de sanidad con un concepto pendiente.
- 6- Mediante memorando de febrero veintiocho (28) del dos mil doce (2012) la Dirección Local de Salud, manifiesta no haber realizado la visita en vista de que el propietario se negó a atender la visita argumentando que cerro el establecimiento.
- 7- Con auto de fecha del doce (12) de abril del dos mil doce (2012) se acumulan las diligencias allegadas por la Inspección de Policía con las que están en tramite No 986-12 con 912 - 11.
- 8- Mediante memorando de fecha cuatro (04) de junio del dos mil doce (2012), la dirección Local de Salud da respuesta al memorando AMC -GDA- 0569 -12 la cual comunica que en el momento de realizar la visita al establecimiento de comercio no se encontraba en funcionamiento.
- 9- Con oficio enviado por la inspección de policía comunica que se realizo visita al establecimiento **BAR LA VENTANA** y aun se encuentra en funcionamiento pero solo para eventos especiales.
- 10- En agosto diecisiete (17) del dos mil doce (2012) el propietario del establecimiento Bar la Ventana allega copia de acta de control sanitario con un concepto **FAVORABLE**.

CONSIDERANDOS

La Ley 232 de 1995 señala los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio de la siguiente manera:



"ARTICULO 1°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515¹ del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTICULO 2°. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) **Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo**, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por - Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente. la apertura del establecimiento.") Negrilla fuera del texto.

Así mismo el Artículo 2 del Decreto 1879 de 2008, establece que:

"Artículo 2°. Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los, requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

a. Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.

b. Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación". Negrilla fuera del texto.

Es por ello que todos los establecimientos de comercio deben cumplir los anteriores requisitos para que puedan funcionar, siendo el primero que en el lugar donde se encuentre sea permitido el uso específico del suelo para desarrollar la actividad comercial del establecimiento. La determinación de si una actividad esta permitida esta dada por las normas que reglamentan el uso del suelo, y por ello es la administración quien directamente puede verificar dicha situación.

Lo anterior puesto que la reglamentación de los usos del suelo busca orientar y regular las intervenciones en los predios del municipio para que se adecuen a la función de cada zona según el modelo de ordenamiento territorial y las condiciones de los inmuebles, siendo uno de sus objetivos proteger las zonas residenciales de la invasión de actividades comerciales y de servicios².



Por lo que se debe señalar, que los usos del suelo aprobados por el Concejo Municipal para el sector urbano y respecto de las áreas de tratamiento de Consolidación, como lo es el predio sobre el cual se desarrolla la actividad comercial objeto de las presentes diligencias, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 021 de 2008, Art. 69, establece como uso compatible el comercial grupo I y II. Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 61. Numeral 1, pertenece al grupo I.

Las actividades comerciales desarrolladas deben adecuarse a los usos establecidos en el mismo, y en especial a los definidos por el Artículo 60 y 61 del Acuerdo 021 de 2008. Por ello, para desarrollar un uso comercial Tipo I Comercio y Servicios de Cobertura Local, Tipo II Comercio y Servicios de Cobertura Municipal o Zonal, es necesario que la actividad este permitida en el sector y que la estructura del inmueble sea apta. La actividad que desarrolla el **BAR LA VENTANA** y según lo conceptuado por la Gerencia de Planeación e Infraestructura, la actividad comercial desarrollada en la vereda Calahorra km 28 vía Cajicá es viable su desarrollo.

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y demás normas policivas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, y teniendo en cuenta que el establecimiento objeto de las diligencias cumple con la documentación y demás normas, considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto la Gerencia del Desarrollo Administrativo

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de estas diligencias, adelantadas contra el establecimiento de comercio denominado **BAR LA VENTANA** Ubicado en la vereda Calahorra Km 2 vía Cajicá, de propiedad del señor: **CARLOS FRANCISCO NIETO**, Identificado con la cédula de ciudadanía No 79158646. Teniendo en cuenta la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto en la diligencia de notificación o por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, y ante el mismo funcionario que profirió la decisión.

ARTICULO TERCERO: Una vez legalmente en firme, Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO SANCHEZ RODRIGUEZ
Gerente del Desarrollo Administrativo

Digitó: Myriam. A.
Revisó Jaime Adams
aprobó: Dr. Ricardo Sánchez